

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la apoderada del extremo actor, allego memorial dentro del término legal, contentivo del cumplimiento de lo requerido por el Despacho mediante providencia del 23 de marzo de 2023.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 363 de 2022
Demandante: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA S.A.
Integrantes: SONACOL S.A.S y ASSIGNIA
INFRAESTRUCTURA S.A. -SUCURSAL COLOMBIA.
Demandado: INGECOL CONSTRUCTORES S.A.S.
Fecha Auto: Mayo 25 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**ACTA DE AUDIENCIA INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 253774089001 2021 00258 00 DEL 22 DE ABRIL DE 2022**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA S.A.**, identificado con **NIT No. 900.039.849-3**, y en contra de la sociedad **INGECOL CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificado con **NIT No. 900.990.919-4**, representada legalmente por la señora **JULIANA MÁRQUEZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.961.500**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.071.554)** concerniente a la no amortización del pago anticipado.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital anterior, percibidos en el período comprendido entre el veintiuno (21) de diciembre del año 2017 (terminación del plazo del

contrato) hasta la fecha de la presentación de la respectiva demanda (09 diciembre de 2022)
Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio “será equivalente a una y media veces del bancario corriente” a la tasa más alta conforme al ordenamiento jurídico vigente

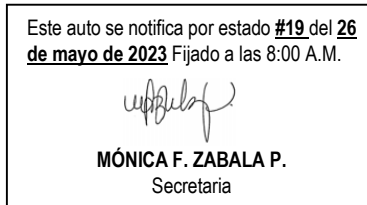
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ PUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.016.027.985** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 240.163** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico viviana.martinez9023@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8989fa093de7e73e7edacc348f1ad5de67e95cd67fe0f0c2daa1c53e33828c**

Documento generado en 25/05/2023 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>